

4.º La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2004.

5.º En aplicación de lo previsto en el punto 9.a) del art. 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, el abono de las subvenciones que se concedan se llevará a cabo mediante un único pago.

6.º El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año. Por su parte, los gastos de mantenimiento y funcionamiento imputables para la justificación de la subvención serán igualmente los correspondientes al ejercicio de 2004.

Sevilla, 9 de enero de 2004.- La Directora, Teresa Jiménez Vílchez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de enero de 2004, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos para las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 14 de marzo de 2004.*

El Decreto del Presidente 1/2004, de 19 de enero, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo segundo que las elecciones al Parlamento de Andalucía se celebrarán el domingo 14 de marzo de 2004.

Por su parte, la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, regula en sus artículos 45 y 47 las subvenciones y los límites de los gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a aquéllas, estableciéndose en el apartado 4 del artículo 45 que las cantidades mencionadas se refieren a «pesetas constantes» y que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones. Dicha referencia a «pesetas constantes» debe entenderse realizada a «euros constantes» de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

En su virtud y, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO

Artículo 1. Subvenciones por gastos electorales.

Las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el artículo 45.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

- a) Por cada escaño obtenido, 18.129,3955 euros.
- b) Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, 0,6691 euros.

Artículo 2. Otras subvenciones.

La subvención por envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral prevista en el artículo 47 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, queda actualizada como sigue:

- a) 0,0956 euros por elector cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos.

- b) 0,1297 euros por elector cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento.

- c) 0,1570 euros por elector cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento.

- d) 0,1912 euros por elector cuando el resultado supere el veinte por ciento y hasta el veinticinco por ciento.

- e) 0,2185 euros por elector cuando el resultado supere el veinticinco por ciento y hasta el treinta por ciento.

- f) 0,2526 euros por elector cuando el resultado supere el treinta por ciento y hasta el treinta y cinco por ciento.

- g) 0,2868 euros por elector cuando el resultado supere el treinta y cinco por ciento.

La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo siguiente, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere esta subvención.

Artículo 3. Límite de gastos electorales.

1. El límite de los gastos electorales que podrá realizar cada partido, federación, coalición o agrupación de electores en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2004 será la cantidad en euros que resulte de multiplicar por 0,3550 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones en las que presenten sus candidaturas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la población de derecho referida a 1 de enero de 2003, los límites correspondientes a cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los siguientes:

Almería: 200.701,94 euros  
Cádiz: 410.316,54 euros  
Córdoba: 275.483,30 euros  
Granada: 294.002,72 euros  
Huelva: 167.732,44 euros  
Jaén: 231.325,04 euros  
Málaga: 488.127,02 euros  
Sevilla: 632.969,26 euros

2. En el supuesto de que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurren simultáneamente a las elecciones al Parlamento de Andalucía y a las Cortes Generales, el límite de dichos gastos estará sujeto a lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2004

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de enero de 2004, de la Dirección General de Educación Ambiental, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de actividades de educación ambiental.*

La Orden de 21 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23.7.2002) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de educación ambiental.

En el artículo 14 de la mencionada Orden, se delega en el titular de la Dirección General de Educación Ambiental